

Faculta al Ministerio de Educación Pública para traspasar los establecimientos que indica.

MINISTERIO DE HACIENDA
CANTINA DE PARTES

RECIBIDO

ALORIA GENERAL
MA DE RAZON

RECEPCION

RENDACION

SANTIAGO,

DECRETO LEY N° _____ /

VISTO : Lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s. 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente ,

DECRETO LEY :

ARTICULO 1°.- Facúltase al Ministerio de Educación Pública para traspasar los Establecimientos de Educación Técnico-Profesional dependientes de ese Ministerio, a personas naturales o jurídicas a fines con la especialidad respectiva en las condiciones que fije el reglamento el que deberá contener normas objetivas para la calificación de las licitaciones que se efectúen.

ARTICULO 2°.- Los establecimientos que se traspasen en conformidad a lo prescrito por el artículo anterior tendrán derecho a la subvención fiscal por atención de asistencia media que señala la ley.

ARTICULO 3°.- Las personas naturales o jurídicas que postulen a la transferencia de un Establecimiento de Educación Técnico-Profesional deberán expresar en su solicitud si cobrarán derechos de matrícula y escolaridad y el monto de estos fijados en unidades reajustables, como asimismo señalar el porcentaje mínimo de alumnos egresados , a los que se les asegurará ocupación en el mercado laboral.

ARTICULO 4°.- El personal de los Establecimientos de Educación Técnico-Profesional que se transfieran de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de este decreto ley, se considerará afecto a las disposiciones estatutarias referidas a la expiración obligada de funciones y además tendrán derecho a una indemnización extraordinaria no imponible ni tributable, equivalente a seis meses de sus últimas remuneraciones totales.

- 1) "Licitación" !
- 2) no hay incremento en que sea en un 50.
- 3) Resolución concurso debe ser dictada por el Ministerio
- 4) Art. 2° : quedan en manos recursos que hay
- 5) Art. 3° : imponible aseguran. en forma
- 6) Art. 4° : ... en forma ... dirección

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Unico: a.- Los Establecimientos de Educación Técnico-Profesional, actualmente sujetos a Convenio con personas naturales y jurídicas del Sector privado podrán concurrir a la licitación prevista en este Decreto Ley.

b.- Los Establecimientos antes señalados dentro del plazo de 90 días contados desde la vigencia de este decreto ley deberán rendir cuenta documentada a la Contraloría General de la República, de la inversión de los fondos fiscales percibidos y de la utilización y restitución de los bienes fiscales entregados a su administración.

↙ *venta al
Mineduc*

REGISTRESE EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL E INSERTESE EN LA RECOPIACION OFICIAL DE DICHA CONTRALORIA.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República

JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada

CESAR MENDOZA DURAN
General Director de Carabineros

FERNANDO MATTHEI AUBEL
General del Aire
Comandante en Jefe de la Fuerza
Aérea.

GONZALO VIAL CORREA
Ministro de Educación

SERGIO DE CASTRO SPIKULA
Ministro de Hacienda